

A DESPACHO: Morales, Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias a vencido. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00096-00 interpuesto por la SOCIEDAD BAYBORT COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS UNGREY SANDOVAL FERNANDEZ en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido.

#### CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD BAYBORT COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS UNGREY SANDOVAL FERNANDEZ.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 319436 firmado con fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2021 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.200.476.04) a cargo del (la) los ejecutado (a).

El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto S/N, por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este proceso no se decretaron medidas cautelares con el mandamiento de pago por no reunir dicha petición los requisitos de Ley.

El ejecutado (a) es NOTIFICADO PERSONALMENTE de la demanda tal como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico [CARLOSSANDOVAL@GMAIL.COM](mailto:CARLOSSANDOVAL@GMAIL.COM) con acuso de recibo el 09 de septiembre de 2021, a quien se le informo que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, términos que corrían simultáneamente, y quienes en el término establecido no interpusieron recurso alguno ni propusieron excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) CARLOS UNGREY SANDOVAL FERNANDEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.960.760 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 79 Hoy, 05 de octubre de  
2021**

**JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA**